



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230075600
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: O. ESPINOSAS & ASOCIADOS S.A.S.
Demandado: JOSE WILSON PEÑA PAZ
INGENIERIA DE PROYECTOS STANFORD S.A.S.

As

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 207**

Cali Valle, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede, la parte actora en este asunto, solicita la terminación del proceso por transacción en virtud a un acuerdo celebrado entre las partes, instrumento que fue arrimado al plenario en copia autentica.

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dará traslado al extremo demandado, de la solicitud presentada junto con su respectivo anexo, a fin de que se pronuncie de conformidad.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de transacción arrimado por el extremo demandante por término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 16 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria

**SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTÍCULO 312° C.G.P. RAD.
76001400302820230075600**

FLAVIO OCHOA <fochoaod@gmail.com>

Mié 31/01/2024 3:00 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: cperez@ochoadiaz.com <cperez@ochoadiaz.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD TERMINACION PROCESO O. ESPINOSAS & ASOCIADOS - INGENIERIA STANFORD.pdf; Contrato de Transacción
OCHOA_AA_0003_2024 .pdf;

Doctora:

Lizbet Baeza Mogollon

JUEZ VEINTIOCHO (28°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V)

j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	O. ESPINOSAS & ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO:	INGENIERÍA DE PROYECTOS STANFORD S.A.S JOSE WILSON PEÑA PAZ
RADICADO:	76001400302820230075600
ASUNTO:	SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTÍCULO 312° C.G.P.

FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.966.170 de Ginebra - Valle, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 246.205 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **O. ESPINOSAS & ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit. 901.167.806-5, con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, tal como se acredita con el poder especial a mí conferido, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 312° de C.G. del P., dando por terminado el proceso de la referencia, ya que entre las partes se realizó un Contrato de Transacción OCHOA_AA_0003_2024 por el total de la obligación, siendo este cumplido de acuerdo a las cláusulas contenidas en el mismo.

Se adjunta:

- Memorial solicitud terminación del proceso.
- Contrato de Transacción OCHOA_AA_0003_2024 suscrito entre las partes.

Cordialmente,

--

Doctora:

Lizbet Baeza Mogollon

JUEZ VEINTIOCHO (28°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V)

j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: O. ESPINOSAS & ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO: INGENIERIA DE PROYECTOS STANFORD S.A.S
JOSE WILSON PEÑA PAZ
RADICADO: 76001400302820230075600
ASUNTO: **SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTÍCULO 312°**
C.G.P.

FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.966.170 de Ginebra - Valle, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 246.205 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **O. ESPINOSAS & ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit. 901.167.806-5, con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle de Cauca, tal como se acredita con el poder especial a mí conferido, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 312° de C.G. del P., dando por terminado el proceso de la referencia, ya que entre las partes se realizó un Contrato de Transacción OCHOA_AA_0003_2024 por el total de la obligación, siendo este cumplido de acuerdo a las cláusulas contenidas en el mismo.

PETICIONES

PRIMERO: Se sirva **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN** debido al acuerdo entre las partes, por el valor total de la obligación. Contrato que

se suscribió el día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), sin condena en costas convenido por las partes.

SEGUNDO: Se **DESISTA** de las medidas cautelares en contra de los demandados **INGENIERIA DE PROYECTOS STANFORD S.A.S y JOSE WILSON PEÑA PAZ.**

TERCERO: Se ordene el archivo del proceso, previa cancelación de la radicación.

Se adjunta:

- Contrato de Transacción OCHOA_AA_0003_2024 suscrito entre las partes.

Del señor Juez

Cordialmente,



FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA

C.C. No. 1.112.966.170 de Ginebra – Valle

T.P. No. 246.205 del C. S. J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN OCHOA_AA_0003_2024

ACREEDOR: **O. ESPINOSAS & ASOCIADOS S.A.S.**
Nit.: 901.167.806-5

DEUDOR PRINCIPAL: **JOSE WILSON PEÑA PAZ**
C.C. No. 94.257.167 de Trujillo – Valle

DEUDOR SOLIDARIO: **INGENIERIA DE PROYECTOS STANFORD S.A.S**
Nit: 901.217.147-5

VALOR TRANSIGIDO: **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$147.434.000) M/CTE**

Mediante el presente documento, las partes que más adelante se identificarán, acuerdan transar las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 01** e intereses, cuyo valor asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$186.368.166) M/CTE**, a favor de **EL ACREEDOR**.

En consecuencia, las partes aquí intervinientes celebran el presente contrato para dirimir el pago del pagaré e intereses que se encuentra relacionado en el presente contrato, con el fin de terminar proceso de cobro jurídico que corre en contra del **DEUDOR PRINCIPAL y DEUDOR SOLIDARIO**, que cursa en el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, bajo el Radicado No. 76001400302820230075600.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO:

- A. FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.966.170 de Ginebra – Valle, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **O. ESPINOSAS & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con el Nit.: 901.167.806-5, sociedad debidamente constituida, con domicilio social principal en la ciudad de Cali – Valle, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**.
- B. JOSE WILSON PEÑA PAZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.257.167 de Trujillo – Valle, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR PRINCIPAL**.

C. JOSE WILSON PEÑA PAZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.257.167 de Trujillo – Valle actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERIA DE PROYECTOS STANFORD S.A.S**, sociedad legalmente existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con Nit 901.217.147-5, con domicilio social principal en la ciudad de Cali – Valle, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR SOLIDARIO**.

y quienes de manera conjunta se conocerán como: **"las partes"**, hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción.

II. CONSIDERACIONES

Las partes aquí intervinientes celebran el presente contrato para realizar un acuerdo transaccional donde ambas partes realizan concesiones recíprocas, relacionadas con el pago del pagaré No. 1, que está a nombre del **DEUDOR PRINCIPAL y DEUDOR SOLIDARIO** y a favor de **EL ACREEDOR**, cuyo valor total en conjunto asciende a la suma **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRÉSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$186.368.166) M/CTE** por el cual se inició el proceso jurídico por parte de **EL ACREEDOR**, para el recaudo del pagaré relacionado con sus respectivos intereses.

Las partes intervinientes manifiestan que se concilió dicho monto en la suma de dinero equivalente a **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$147.434.000) M/CTE**; De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan que, una vez realizado el pago acordado se pondrá fin al proceso de judicial instaurado por el pagaré No. 1, el cual cursa en el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, bajo el Radicado No. 76001400302820230075600.

El presente Contrato de Transacción se rige en lo general por los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, por los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y demás disposiciones normativas que resultaren aplicables, y para el efecto, en lo especial conforme a las siguientes:

III. CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad realizar entre ambas partes, concesiones recíprocas para lograr un acuerdo de pago, acordar montos y valor de las cuotas del pagaré No. 1 a nombre de **EL DEUDOR PRINCIPAL Y DEUDOR SOLIDARIO** y a favor de **EL ACREEDOR**, por el cual se inició proceso judicial, con el fin de obtener un recaudo exitoso.

SEGUNDA: ALCANCE DE LAS CONCESIONES RECÍPROCAS: Las partes convienen hacer las siguientes concesiones recíprocas:

- **POR PARTE DEL DEUDOR PRINCIPAL Y DEUDOR SOLIDARIO: EL DEUDOR PRINCIPAL y el DEUDOR SOLIDARIO** se obligan para con **EL ACREEDOR**, pagar solidaria e incondicionalmente la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$147.434.000) M/CTE**, los cuales incluyen montos de capital, intereses corrientes, intereses de mora y demás conceptos.
- **POR PARTE DEL ACREEDOR:** La concesión del **ACREEDOR** consiste en que una vez el **DEUDOR** realice el pago de las facturas e intereses moratorios en las fechas pactadas a continuación, se desistirá de las pretensiones dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, bajo el Radicado No. 76001400302820230075600.

TERCERA: FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes convienen como monto a cancelar la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$147.434.000) M/CTE** a través de transferencia bancaria a **la cuenta de ahorros: 18500039023** de Bancolombia o cualquier otro medio que indique el **ACREEDOR**, por concepto de facturas e intereses. Se deberán remitir los respectivos soportes a los correos fochoa@ochoa.com.co cperez@ochoa.com.co jdiaz@ochoa.com.co del siguiente modo:

PAGO UNICO: por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$147.434.000) M/CTE**, los cuales deberán ser cancelados en su totalidad antes del veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CUARTA: INCUMPLIMIENTO. Ante el evento de un futuro incumplimiento en el pago de las cuotas en la fechas pactadas, las partes firmantes del presente acuerdo toman como valor base para cobro por vía judicial, la deuda inicial por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$186.368.166) M/CTE**, lo cual incluye el valor adeudado inicialmente e intereses y se descontará o restará a esta suma de dinero los abonos realizados hasta la fecha, si llegasen a existir y sobre el valor resultante se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las respectivas costas y agencias en derecho que se fijen por el Honorable despacho judicial.

QUINTA: RESPONSABILIDAD. Sin limitación del alcance de las concesiones contenidas en este contrato, las partes reconocen que esta transacción pone fin a todas las diferencias

del pagaré relacionada dentro de este contrato, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre las partes, como producto del hecho descrito en las consideraciones de este "CONTRATO TRANSACCIONAL".

SEXTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES. Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los artículos 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano, **EL ACREEDOR**, manifiesta expresamente estar de acuerdo con lo pactado en el contrato de transacción, renunciando y desistiendo de las acciones judiciales futuras siempre y cuando se realicen los pagos en las fechas estipulada, que puedan amparar y reconocer los derechos que les confieren las leyes civiles, iniciar o continuar con acción alguna que persiga nuevamente el pago del pagaré No. 1 a nombre del **DEUDOR PRINCIPAL Y DEUDOR SOLIDARIO**.

SÉPTIMA: INTEGRALIDAD Y EFECTOS JURÍDICOS: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción "***La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia***" y que las disposiciones contenidas en este contrato, surten plenos efectos y tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente Acuerdo presta mérito ejecutivo y detalla las obligaciones a cargo del obligado al pago en los términos de este Acuerdo, de tal forma que para EL ACREEDOR bastará la presentación del presente Acuerdo con la declaración del incumplimiento, o retardo en el cumplimiento del mismo por parte de **EL DEUDOR PRINCIPAL y DEUDOR SOLIDARIO** para el cobro del pago de las sumas de dinero que corresponda a la fecha del incumplimiento, teniendo como base el valor total de la obligación que aquí se está conciliando.

NOVENA. DISPOSICIONES INVALIDAS: Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este Acuerdo deberá, con el alcance posible y sin destruir su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.

DECIMA. CLAUSULA PENAL: Si alguno de los contratantes no cumpliera en todo o en parte las obligaciones o tuviera un retraso en el incumplimiento de las mismas, dará lugar a la resolución del presente contrato y cancelará a favor del contratante cumplido, a título

de pena, una suma equivalente a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, dicha suma será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que debieron cumplirse las correspondientes obligaciones sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora; derechos estos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual, podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones podrá demandar en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien sea el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo. En ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante que ha cumplido o que se allane a cumplir, al pago de la pena y a la indemnización de los perjuicios pertinentes tal como lo permiten los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 y 1600 del Código Civil.

ONCEAVA. NOTIFICACIONES: Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse **las Partes** en relación con el contrato deberán ser por escrito. **Las partes** se podrán comunicar entre sí por medio electrónico y las comunicaciones así establecidas se aceptables como documento escrito firmado, en la medida en que la ley aplicable lo permita. El código de identificación (denominado "ID del Usuario") contenido en un documento electrónico, será suficiente para verificar la identidad del remitente y la autenticidad del documento. **Las partes** recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

- **EL ACREEDOR: O. ESPINOSAS & ASOCIADOS S.A.S.**

Persona de Contacto: FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA
Dirección: Avenida 5 Norte No. 21-22 oficina 707 Edificio Centro
Versalles Cali - Valle
Celular: 313 548 7600
E-mail: fochoa@ochoa.com.co con copia
cperez@ochoa.com.co jdiaz@ochoa.com.co

- **EL DEUDOR PRINCIPAL:**

Persona de Contacto: JOSE WILSON PEÑA PAZ
Dirección: Carrera 84a #14 A 48, Santiago de Cali (V).
Celular: 3205388118
E-mail: jwpp@gmail.com

- **EL DEUDOR SOLIDARIO: INGENIERIA DE PROYECTOS STANFORD S.A.S**

Persona de Contacto: JOSE WILSON PEÑA PAZ

Dirección: Carrera 84a #14 A 48, Santiago de Cali (V).
Celular: 3205388118
E-mail: jwpp@gmail.com

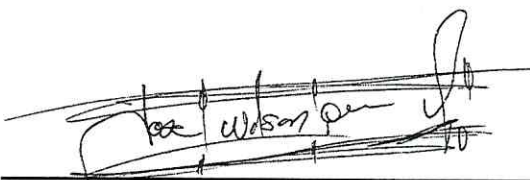
Para constancia se suscribe este contrato en seis (06) páginas el día cinco (05) de enero dos mil veinticuatro (2024), en dos (02) ejemplares del mismo tenor.

ACREEDOR:



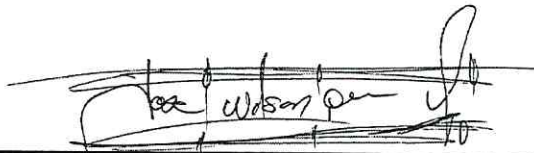
FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA
C.C. No. 1.112.966.170 de Ginebra - Valle
Como representante legal de **O. ESPINOSAS & ASOCIADOS S.A.S.**

DEUDOR PRINCIPAL:



JOSE WILSON PEÑA PAZ
C.c. No. 94.257.167 de Trujillo – Valle

DEUDOR SOLIDARIO



JOSE WILSON PEÑA PAZ
C.c. No. 94.257.167 de Trujillo – Valle
Como representante legal de **INGENIERIA DE PROYECTOS STANFORD S.A.S**